República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Sentencia - Tribunal Fiscal de la Nación

Número: INLEG-2026-63960400-APN-VOCXV#TFN

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 29 de Junio de 2026

Referencia: SENTENCIA SALA "E"; EX-2026-51521237- -APN-SGASAD#TFN (MARLEW S.A.); AMPARO.

Tribunal Fiscal de la Nación

Reunidos los Vocales miembros de la Sala “E”, Dres. Héctor Hugo Juárez y Juan Manuel Soria, por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación, con la presidencia del Sr. Vocal nombrado en primer término, a fin de resolver el **expediente EX-2026-51521237- -APN-SGASAD#TFN (MARLEW S.A.), sobre recurso de amparo por mora.**

El Dr. Héctor H. Juárez dijo:

I.- Que mediante IF-2026-51521220-APN-DTD#JGM se presenta MARLEW S.A., por apoderado, y deduce recurso de amparo, en los términos del artículo ll60 del Código Aduanero, invocando la demora incurrida por la DGA en sustanciar su pedido de liberación y devolución de la póliza de seguro de caución Nro. 39984, emitida por Mapfre Argentina Seguros S.A., afectada a la destinación de importación temporaria 06001IT15000601T oficializada al amparo del régimen de perfeccionamiento industrial previsto en el Dto. PEN 1330/04, registrada ante el entonces Sistema Informático María bajo el código de garantía SIM 06001019095N. Explica que con antelación al vencimiento del plazo de permanencia de la destinación en trato (03/05/2007), Marlew S.A. exportó el insumo a consumo en su totalidad y que, a partir de entonces hasta la actualidad, habiendo transcurrido 19 años, el Servicio Aduanero no ha devuelto la póliza y/o brindado información alguna sobre el particular. Destaca que lo único que pudo conocer fue que la destinación en trato se encontraba denunciada (estado SIM “DENU”) y “sustanciada” mediante el sumario infraccional SIGEA 12197-7422-2007/1, razón que, supuestamente, motivaba la ausencia de liberación de la garantía. Afirma que ante la ausencia de notificación alguna, con fecha 26/03/2021, se presentó en forma espontánea en la dependencia donde se encontraba radicado el citado SIGEA (Secretaría Nro. 1 del Departamento Procedimientos Legales Aduaneros) y solicitó la designación de un sumariante y que se le permitiera tomar vista a la actuación administrativa, sin perjuicio de lo cual, luego de realizadas reiteradas consultas en la mesa de entradas de la citada dependencia, fue puesto en conocimiento que el expediente no había sido encontrado y que, incluso, el ejemplar de la presentación de fecha 26/03/2021, también se había extraviado

ante la ausencia de expediente donde ser incorporado. Agrega que realizó una segunda presentación, con fecha 05/08/2021, en los mismos términos que la anterior. Detalla el resto de las presentaciones realizadas ante la dependencia aduanera: "*a) Reitera solicitud de designación de sumariante con carácter de pronto despacho, del 22/10/2021; b) Solicita búsqueda de expediente – Reitera solicitud de designación de sumariante, del 05/11/2021; c) Solicita búsqueda de expediente – Reitera solicitud de designación de sumariante, del 01/04/2025; d) Solicita búsqueda de expediente – Reitera solicitud de designación de sumariante, del 14/08/2025; e) Reitera solicitud de búsqueda de expediente – Reitera solicitud de designación de sumariante, del 11/11/2025*." Destaca que en consideración del tiempo transcurrido desde el vencimiento de la temporal en trato (03/05/2007) y ante el evidente acaecimiento de las prescripciones de las acciones para exigir tributos e imponer penas regidas por la legislación aduanera, solicitó en la dependencia aduanera a cargo de la sustanciación del expediente que imparta las instrucciones de rigor para la pronta liberación de la garantía afectada a la destinación en trato: "*f) Reitera solicitud de búsqueda de expediente- Solicita dictado de resolución definitiva – solicita liberación de póliza de caución, del 01/04/2026; g) Solicita dictado de resolución definitiva y solicita liberación de póliza de caución con carácter de pronto despacho, del 21/04/2026*". Agrega que esa última presentación de fecha 21/04/2026, fue realizada con carácter pronto despacho bajo los efectos legales previstos en el Art. 1160 del C.A. Concluye que se encuentran cumplidos todos los plazos establecidos por la normativa para su tramitación, configurándose la demora excesiva que prevé el Código Aduanero. Funda la procedencia del recurso y ofrece la prueba documental que detalla y adjunta. Solicita que se haga lugar al amparo con costas.

II.- Que, con fecha 19/6/2026, prórroga mediante, la DGA adjunta el informe requerido (IF-2026-60792352-APN-DTD#JGM), y las actuaciones administrativas reconstruidas SIGEA 12197-7422-2007/2 en formato digital junto con la impresión de pantalla del sistema MALVINA por cual se da de baja la denuncia y se libera la garantía (IF-2026-60792879-APN-DTD#JGM). Explica que, requeridas las actuaciones administrativas a la Secretaría n°1, se les informa que luego de una exhaustiva búsqueda no pudieron ser localizadas por lo que se generó un nuevo expediente de reconstrucción con el número SIGEA 12197-7422-2007/2, en el que se dictó, en fecha 2/6/26, la resolución que ordenó la resolución de reconstrucción (RESOL-2026-2779-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA). Agrega que a fs.14, con fecha 2/6/26, se dictó la resolución RESOL-2026-2784-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA por la cual se declara la extinción de la acción penal aduanera con relación a la Destinación 06001IT15000601T. Refiere por último que, posteriormente, se remitió a la Sección Operativa y Registral (DV CEXA) para que proceda al levantamiento de la denuncia y la liberación de la garantía involucrada y que, con fecha 18/06/26, consta la cancelación de la garantía atento print de pantalla del sistema Malvina. Explica que, a la fecha, se encuentra en estado CANCELADO y no LIBERADO lo cual operará en corto plazo. Solicita que, oportunamente, se rechace el amparo incoado y se declare abstracta la acción intentada por la actora, todo ello, con costas, toda vez que ha operado la cancelación de la garantía objeto de la pretensión.

III.- Que, con fecha 29/6/2026 (PV-2026-63800656-APN-VOCXV#TFN) este Tribunal tuvo por acompañado el informe requerido así como las actuaciones administrativas reconstruidas, individualizadas como SIGEA 12197-7422-2007/2, y dispuso la elevatoria de autos a conocimiento de esta Sala "E".

IV- Que en lo que aquí interesa, conforme surge de la constancia IF-2026-60792879-APN-DTD#JGM, la actuación SIGEA 12197-7422-2007/2 da cuenta de la reconstrucción de las actuaciones 12197-7422-2007/1, ordenada por resolución RESOL-2026-2779-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, del 2/6/2026. A fs. 2 luce hoja carátula de la Actuación 12197-7422-2007/1, dando cuenta que fue originada y registrada el **19/12/2012**. A fs. 3/5 se agregan impresiones de las consultas efectuadas en el SIM "declaración detallada" de la DIT, "consulta de ítem" y "garantía global o unitaria". A fs. 7 luce copia de la póliza 39984 y a continuación consulta de destinaciones denunciadas y de cancelación de la destinación involucrada. A fs. 12 y 13 lucen escritos de la firma

MARLEW S.A., presentados en los meses de agosto y noviembre de 2025. A fs. 14/15 luce la resolución RESOL-2026-2784-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA, dictada el 2/06/2026, firmada por el responsable del Dto. de Procedimientos Legales Aduaneros, por la cual se declara la extinción de la acción penal aduanera por presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del CA, con relación a la Destinación 06001IT15000601T. A continuación lucen impresiones de pantalla SIM de la declaración detallada y de la garantía vinculada, que da cuenta que esta última se encontraba, al 18/06/2026, en estado "CANCELADA".

V.- Que el art. 1160 del C.A., según ley 27.430 (B.O. 29/12/17), que regula el instituto del amparo por mora ante este Tribunal Fiscal, prevé que "*La persona individual o colectiva perjudicada en el normal ejercicio de un derecho o actividad por demora excesiva de los empleados administrativos en realizar un trámite o diligencia a cargo del servicio aduanero podrá ocurrir ante el Tribunal Fiscal mediante recurso de amparo de sus derechos. El recurrente deberá, previamente, haber interpuesto pedido de pronto despacho ante la autoridad administrativa y haber transcurrido un plazo de quince (15) días sin que se hubiere resuelto su trámite.*"

Que se tiene por acreditado, conforme la prueba documental aportada por la amparista (RE-2026-51521105-APN-SGASAD#TFN – anexo K) que el 21/04/2026 dicha parte solicitó, ante la Secretaría de Actuación N° 1, el dictado de resolución definitiva y liberación de la póliza de caución, con carácter de pronto despacho, del procedimiento sumarial en trámite mediante actuación SIGEA 12197-7422-2007/1.

VI.- Que conforme ha sido expuesto por la demandada y surge de la reseña de las actuaciones, con fecha 2/6/2026, el responsable del Departamento de Procedimientos Legales Aduaneros, dispuso, mediante resolución 2779/2026 (RESOL-2026-2779-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA), que se reconstruyan las actuaciones, asignándole el N° 12197-7422-2007/2 y, mediante resolución agregada a fs. 14/15 -RESOL-2026-2784-E-ARCA-DEPRLA#SDGTLA-, declaró la extinción de la acción penal aduanera por presunta comisión de la infracción tipificada en el art. 970 del CA, con relación a la Destinación 06001IT15000601T.

Que en virtud de lo expuesto se concluye que la pretensión de la amparista mediante la promoción del presente, tendiente a la obtención de un pronunciamiento por parte de la DGA, en relación a su solicitud de liberación y devolución de la póliza de seguro de caución Nro. 39984, emitida por Mapfre Argentina Seguros S.A., afectada a la destinación de importación temporaria 06001IT15000601T, en el sumario infraccional supuestamente en trámite mediante Actuación N° 12197-7422-2007/1, ha sido satisfecha, y, en consecuencia, ha devenido abstracto el presente recurso de amparo.

VII.- Que en relación a las costas, corresponde imponerlas a la DGA –conforme art. 1163 primer párrafo del C.A.- en virtud de las circunstancias reseñadas, en particular por tratarse de un sumario infraccional, originado en el año 2012, que se advierte como perdido en el corriente año 2026 en que se ordena su reconstrucción y toda vez que el dictado de la resolución que puso fin al procedimiento (2/02/2026) ocurrió con posterioridad a la interposición del presente amparo (22/05/2026) y a la notificación del requerimiento del art. 1161 del C.A. a la demandada (27/05/2026).

Por ello, **VOTO POR:**

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por MARLEW S.A., respecto del sumario infraccional relativo al DIT 06001IT15000601T, póliza de seguro de caución Nro. 39984, que actualmente tramita como Actuación reconstruida SIGEA 12197-7422-2007/2.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Declarada por el letrado de la actora su CUIT y condición frente al IVA, se regularán sus honorarios profesionales.

El Dr. Juan Manuel Soria dijo:

Adhiero al voto del Dr. Juárez.

En virtud del acuerdo que antecede, por unanimidad, SE RESUELVE:

1.- Declarar abstracto el amparo interpuesto en autos por MARLEW S.A., respecto del sumario infraccional relativo al DIT 06001IT15000601T, póliza de seguro de caución Nro. 39984, que actualmente tramita por Actuación reconstruida SIGEA 12197-7422-2007/2.

2.- Imponer las costas a la DGA.

3.- Declarada por el letrado de la actora su CUIT y condición frente al IVA, se regularán sus honorarios profesionales.

Regístrese y notifíquese. Oportunamente, por Secretaría General de Asuntos Aduaneros, archívese.

Suscriben la presente los Dres. Héctor Juárez y Juan Manuel Soria –por encontrarse vacante la Vocalía de la 14° Nominación-, de conformidad a lo previsto en el art. 1162 del CA y art. 52 del Reglamento de Procedimientos ante el TFN-.

Digitally signed by Juan Manuel Soria
Date: 2026.06.29 17:30:42 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Juan Manuel Soria
Vocal
Vocalía XIII Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by Hector Hugo Juarez
Date: 2026.06.29 18:50:18 ART
Location: Ciudad Autónoma de Buenos Aires

Hector Hugo Juarez
Vocal
Vocalía XV Sala E Competencia Aduanera
Tribunal Fiscal de la Nación

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.06.29 18:50:49 -03:00